



REGULACION DE TESIS (TRABAJO DE INICIACION A LA INVESTIGACION)(*).

Disposición primera.- Se entenderá por Tesina de licenciatura el trabajo realizado por un alumno orientado a iniciar su formación investigadora. La tesina habrá de ser dirigida por uno o dos Doctores.

Disposición segunda.- Los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia que opten por esta modalidad para la obtención del grado de Licenciado deberán presentar la correspondiente instancia formalizando su opción con una antelación mínima de tres meses previos al acto de lectura. Lo harán mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Decano, que se presentará en la Secretaría de la Facultad, y en el que propondrá el tema, con el Vº Bº del director o co-directores del trabajo.

Disposición tercera.- El alumno realizará una *memoria* de su trabajo que deberá contener la exposición del trabajo llevado a cabo, con revisión bibliográfica del tema de estudio, y un resumen de las conclusiones que supone su aportación científica.

Disposición cuarta.- Una vez aprobadas todas las asignaturas que componen la Licenciatura y acreditada por el director o codirectores del trabajo la conclusión del mismo se podrá proceder al depósito de la memoria en la Secretaría de la Facultad. El licenciado formalizará su matrícula al efecto en esa Secretaría, conforme al impreso normalizado que allí se facilite, abonando los derechos correspondientes. Junto al impreso de matrícula habrá de presentar un escrito del director o codirectores del trabajo en el que se haga constar que, a su juicio, la tesina reúne los requisitos imprescindibles de este tipo de trabajos de investigación, y entregará cuatro ejemplares de la memoria. Uno de esos ejemplares quedará en la Secretaría y los otros tres se entregarán a cada uno de los miembros del tribunal.

Disposición quinta.- El Secretario de la Facultad, en un plazo máximo de dos días hábiles, dará publicidad al depósito de la memoria en los tablones de anuncios de la Secretaría del Centro, haciendo constar el título del trabajo, nombre del autor y del director o directores y el Departamento en cuyo seno se ha desarrollado la labor investigadora.

(*) Aprobado por Junta de Facultad en la reunión de 30 de marzo de 1998.

El plazo de depósito sera de diez días hábiles a contar desde la fecha de publicación del mismo conforme al párrafo anterior. Durante este tiempo se podrán formular por los doctores en Derecho las alegaciones doctrinales escritas que consideren convenientes, y cualquiera que acredite interés legítimo podrá impugnar el proceso de presentación en cuanto a su presunta irregularidad formal. Llegado a término dicho plazo, el Ilmo. Sr. Decano resolverá sobre las posibles impugnaciones presentadas, desestimándolas o admitiéndolas. En este último caso, se devolverán los ejemplares al interesado que podrá volver a iniciar el proceso de presentación. Las alegaciones doctrinales, si las hubiera habido, en ningún caso suspenderán el procedimiento y se unirán a la memoria, dando traslado de las mismas a los miembros del tribunal.

Disposición sexta.- Transcurrido el plazo de depósito sin haber impugnaciones, o resueltas éstas negativamente, el Secretario de la Facultad, a instancia del Ilmo. Sr. Decano, realizará la convocatoria del acto público de lectura de la memoria de investigación. Lo notificará por escrito al interesado y a los miembros del Tribunal.

Disposición séptima.- El tribunal lo constituirán tres profesores numerarios con el grado de Doctor. El nombramiento de los vocales, y el de sus suplentes, será acordado en Junta de Facultad, dos de ellos a propuesta del Ilmo. Sr. Decano y el tercero a propuesta del Consejo de Departamento en cuyo seno se haya llevado a cabo la labor investigadora preferentemente de entre los miembros del área de conocimiento a que se encuentre conectada la tesina. Actuará como Presidente el vocal de mayor grado y/o antigüedad. El cargo de Secretario corresponderá al vocal de menor grado y/o antigüedad.

Se abstendrán de aceptar el nombramiento o habrán de renunciar al mismo, pudiendo ser recusados, en su caso, quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Cap. II. del Título II (arts. 28 y 29) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como quienes mantuvieran con los posibles candidatos relaciones de tutoría académica. Los incidentes de renuncia y recusación serán resueltos por el Ilmo. Sr. Decano.

Disposición octava.- La lectura de tesinas tendrá lugar únicamente entre el 15 y el 31 de octubre o el 15 y el 30 de abril de cada año.

Reunido el Tribunal, el aspirante al Grado de Licenciado defenderá su trabajo mediante la exposición oral del mismo, durante el tiempo máximo de una hora,

seguida de debate en el que se dará lectura de las posibles alegaciones doctrinales habidas durante el plazo de depósito. La calificación final se obtendrá por la media de las otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal.

Disposición novena. - El secretario levantará acta de la sesión y adjuntará a la misma los informes calificadores individualmente emitidos por los vocales del Tribunal. Dicha acta e informes serán depositados, junto con el acta de calificación global, en la Secretaría de la Facultad.